

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de marzo de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente, con la constancia de que, se presentó documento sin la totalidad de las correcciones indicadas en el auto del 14 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00869-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona no comerciante, por fracaso del acuerdo de pago propuesto por el deudor AURELIO HURTADO HURTADO, dentro del trámite promovido ante el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA de Manizales.

II. ANTECEDENTES

El señor AURELIO HURTADO HURTADO, en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA de Manizales, el inicio y trámite del proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de dos acreedores, con vencimientos mayores a 90 días, y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin, presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación completa de todos los

acreedores, identificando las acreencias por cada uno de ellos, así como los montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del Estatuto Procesal vigente, en razón de lo cual el conciliador designado por el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA de Manizales, comunicó la apertura y fijación de fecha de audiencia de negociación a los interesados.

Dentro del expediente proveniente del centro de conciliación en mención, se acredita que hicieron parte los acreedores: REFINANCIA, EXCELCREDIT, JAIME MARIN Y LUZ STELLA LONDOÑO MARIN.

Los días 13 y 27 de octubre de 2023, se llevó a cabo Audiencia de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de AURELIO HURTADO HURTADO, surtiéndose las etapas que fija el artículo 550 del Código General del Proceso.

En tal diligencia no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas propuesto por el peticionario AURELIO HURTADO HURTADO, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil, a fin de resolver lo pertinente, siendo devueltos los documentos por auto del 14 de diciembre de 2023 para efectuar las correcciones correspondientes.

III. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la objeción y controversia planteada y en aplicación del deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, cuando indica que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Advierte el Despacho que, después de revisarse el expediente aportado por el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA de Manizales, se encontraron varias falencias que incumplen los presupuestos legales

establecidos en el artículo 539 y siguientes del Código General del Proceso, determinadas así:

1. Dentro del expediente no se aprecia que la citación y el link de la audiencia de negociación de deudas le haya sido remitido al acreedor JAIME MARIN, situación necesaria de verificar a fin de garantizar que tuviera conocimiento de la misma y preservar el debido proceso.
2. Deberá manifestar de manera expresa si las obligaciones tienen codeudores o avalistas, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3 del artículo 539 del Código General del Proceso.
3. El numeral 2 del artículo 539 del Código General del Proceso establece que *“La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva”*, requisito que no se aprecia en la solicitud radicada, en la cual indica que va a realizar abonos mensuales a las deudas equivalentes a la suma de \$753.000 aumentables cada año, sin precisar el día del mes en que se va a dar y como se va a distribuir dicho monto entre los acreedores, lo que genera una falta de claridad sobre su propuesta.

IV. DECISIÓN

Se ordena entonces devolver al Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor AURELIO HURTADO HURTADO, en aras de que subsane las falencias avizoradas, de conformidad con la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 047 del 21/03 /2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0280a80909efcaf7df921166e677d101768f834c74030550a975101764a793c4**

Documento generado en 20/03/2024 02:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>